



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA N° 57

26496/2025 Incidente N° 1 - ACTOR: ALBERTO HUGO SAMORA Y OTRO
FALLIDO: ETIQUETAS ZALAUQUETT S.A. s/INCIDENTE DE VENTA -

Buenos Aires, marzo de 2026.NB

I. 1. Agréguese la pieza presentada en los autos principales y archívese la misma.

Con la misma y con el resultado arrojado en la diligencia efectuada en el marco de los autos principales -mandamiento de constatación- e inventario allí aportado, cuyas copias se agregan al presente, se forma el incidente de venta.

Déjese nota en los autos principales.

2. a) Atento el [acuerdo de desalojo](#) acompañado que fuere celebrado y homologado en el marco de las actuaciones caratuladas: "FRIONE GUSTAVO JOSE C/ ETIQUETAS ZALAUQUETT S.A. S/ DESALOJO FALTA DE PAGO", N° 30620-2025, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, fijado para el día 27.03.26 a las 11 hs, dado la envergadura de los bienes inventariados -mandamiento agregado a fs. [1/44](#) del presente-, y siendo tales bienes el activo de la fallida cuyo trámite se sigue ante este Tribunal, a fin de velar los intereses de la masa de acreedores, corresponde disponer la suspensión de dicho desalojo.

Por ello, dado el carácter universal del presente proceso, dispongo suspender la entrega del inmueble sito en la calle Pueyrredon 4079, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

A tal fin, líbrese oficio al Juzgado precedentemente mencionado, quedando a cargo del síndico la confección y el diligenciamiento del mismo, dentro de las 24 hs de notificada la presente, en virtud de la fecha acordada para la entrega del inmueble.



#41156522#494185856#20260319140653064

Ello así dado que "la sentencia de quiebra trae aparejada, a más de una serie de efectos personales que implican una limitación de los derechos subjetivos del fallido como persona, (1) distintos efectos patrimoniales vinculados a los bienes del cesante. El efecto típico de índole patrimonial lo constituye el desapoderamiento (arts. 107 y 109 de la LCQ), que implica la pérdida para el quebrado de los derechos de administración y disposición de sus bienes. En el ejercicio de tales facultades el fallido es desplazado y sustituido por el síndico, que cumple —precisamente, a efectos de impedir que aquél administre y disponga de los bienes que componen la prenda común de los acreedores— las funciones de administrador, depositario y custodio."(Tévez, Alejandra N. Levinsonas, Daniel M.: "Desapoderamiento y rehabilitación del fallido sometido a proceso penal. Implicancias patrimoniales en la quiebra", LA LEY 03/07/2013, 03/07/2013, 1 - LA LEY2013-D, 767 - DPyC 2013 (octubre), 01/10/2013, 253, Cita Online: AR/DOC/2453/2013).

Lo que aquí se dispone es sin perjuicio de los derechos que le asisten al propietario del inmueble, los cuales deberá ejercer ante este proceso universal, y conforme la normas de la LCQ.

Así decido.

Notifíquese por Secretaría.

b) Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, comuníquese por Secretaría al Tribunal indicado *supra* a la dirección de correo electrónico: juzciv9-sm@jusbuenosaires.gov.ar.

3. Toda vez que no se encuentran informada la titularidad de los dos automotores inventariados en los autos principales por el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, líbrese oficio.

Asimismo, líbrese oficio a fin de tomar conocimiento si la maquinaria a subastarse se encuentra prendada.

Atento el informe extraído en forma oficiosa por el Tribunal, requiérase a la fallida que, informe lo pertinente respecto a los 2 automotores allí informados que no se encuentran inventariados.

Asimismo, requierase el mismo adjunte, en el plazo de tres días los títulos y documentación inherente a los mismos, y manifieste si alguna de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

las máquinas se encuentra prendada, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por Secretaría.

II. Y VISTOS:

1. Atento las constancias de autos, **RESUELVO:** decretar la venta singular, en pública subasta del 100% de los bienes inventariados según el mandamiento de constatación de fs. 1/44.

Asimismo, los automotores dominio POI 171 y GTE 310 lo que quedará supeditado a las resultas del informe de dominio precedentemente requerido.

2. SUBASTA DIGITAL: La subasta se realizará por medio del Portal de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN (<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>), durante el plazo de diez (10) días hábiles, conforme art. 17 del Reglamento. Si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre se formulara una oferta más alta, el cierre se extenderá automáticamente diez (10) minutos y así sucesivamente, hasta que no se registren nuevas ofertas por diez (10) minutos (art. 22).

3. SORTEO MARTILLERO: Procédase a sortear martillero, el cual deberá aceptar el cargo conferido mediante escrito digital, informar el CBU y constituir domicilio, dentro del tercer día de notificado, y procederá a llevar a cabo su cometido en los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese por Secretaría.

Hácese saber al martillero actuante que deberá acreditar su designación ante la Oficina de Subastas Judiciales e informar los datos exigidos por el art. 4 del Reglamento, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio (art. 15).

Fíjase la comisión del martillero en el 10 % del precio de venta. Será a cargo del comprador el pago del IVA sobre dicha comisión de corresponder.

4. EDICTOS: Publíquese edictos por el plazo de 2 días (LCQ:208) y en otro diario, quedando a cargo del martillero proponer el mismo y la modalidad que considere apropiada.



La publicación a efectuarse en el Boletín Oficial, por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos. Hágase saber al martillero que deberá remitir vía email a la dirección: incomercial29.sec57@pjn.gov.ar, el proyecto de edicto, el que será confrontado y remitido electrónicamente al Boletín Oficial.

El martillero que se designe deberá cumplir con lo ordenado *supra* con la máxima celeridad posible y podrá proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que considere apropiada presupuestando previamente su costo.

5. CONSTATACION: Líbrese mandamiento de constatación, en su caso según ley 22.172, de los bienes inventariados a fin de evaluar el estado de los mismos y sus características; con intervención del martillero designado como Oficial de Justicia “ad hoc” y la sindicatura.

Dentro de los tres días subsiguientes, deberá el martillero presentar el informe respectivo y la valuación de los bienes a precio de realización, debidamente fundada y con precisión de la base o las bases que aconseje fijar y, en su caso, la conveniencia de efectuar loteo según tipo de bienes.

Los bienes se enajenarán en el estado en que se encuentran, señalándose que habiéndoselos exhibido adecuadamente no se admitirán reclamos de ningún tipo.

6. BASE: La base de la venta será fijada luego de practicada la constatación y la tasación de los mismos por el martillero, previa vista al funcionario concursal y a los acreedores prendarios, de corresponder.

7. MODALIDAD DE SUBASTA:

l) El vencedor en la subasta deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su finalización (art. 26 del Reglamento): a) presentar comprobante de inscripción a la subasta, b) constancia del Código de Postor, c) acreditar el pago del precio restante dentro del plazo y oportunidad del art. 580 CPCCN, previa aprobación judicial. Asimismo, deberá acreditar el pago del diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero y del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en concepto de arancel conforme





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

Acordada CSJN 24/2000, y denunciar su condición fiscal respecto del IVA, que estará a su cargo.

II) Si el vencedor no integra el precio en término, y existieren postores que hubieren efectuado ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la ganadora, se invitará al de la segunda mejor oferta a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado ganador; en su defecto, se invitará sucesivamente a los siguientes postores en igual condición. Si las ofertas siguientes no alcanzaren el 95%, podrá invitarse a ratificar de oficio o a pedido de parte, siempre que medie conformidad del propietario del bien y del acreedor y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

III) Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento.

IV) Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postor en la subasta en cuestión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de aquella; en esa instancia podrán optar por la reserva de postura (arts. 11 a 14).

V) Los postulantes deberán depositar en la cuenta judicial de autos una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor. El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio del acto de subasta (art. 12), quedando imputado a cuenta del saldo del precio para quien resulte adjudicatario.

VI) Las sumas de quienes no resultaren ganadores serán restituidas de oficio mediante transferencia a la cuenta informada, excepto que hubieran ejercido la opción de reserva de postura. En tal caso, podrán requerir la devolución en cualquier momento posterior a la finalización; de no solicitarlo, el Tribunal ordenará la devolución una vez perfeccionada la venta en cabeza de otro postor o sobreseída la ejecución. Los depósitos no devengarán intereses ni serán actualizados.

VII) La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja desarrollada en el período de celebración, ofrezca el precio más alto dentro del cuadro de tramos predeterminado por el sistema –cuyo primer importe será la



base y los siguientes se incrementarán en 5%– (arts. 19 y 20). En caso de igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad la ingresada con fecha y/u hora anterior (art. 21).

8. CONOCIMIENTO DE AUTOS: La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones de la venta. Los postores declaran conocer el estado de los bienes y las reglas del sistema de subastas electrónicas.

9. MARTILLERO:

a) Encomiéndose al martillero la coordinación de las fechas y horarios de visitas y el registro fotográfico.

b) Dentro del tercer día hábil de finalizada la subasta, deberá suscribir el acta electrónica en el formulario habilitado en el Portal, consignando resultado del remate, datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los restantes postores con su mayor oferta. Uno de los ejemplares deberá presentarse en autos en el plazo indicado (art. 24 del Reglamento y art. 564 CPCCN).

10. DEPÓSITO: Hágase saber que las sumas deberán depositarse en la cuenta judicial de autos, en el Banco Ciudad –Sucursal Tribunales–, a la orden del Juzgado y con referencia a estos obrados; datos que se publicarán en el Portal (art. 4).

11. COMISIÓN: En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo mas conveniente al proceso (Art. 204 LCQ) queda prohibida la compra “en comisión” y por poder, así como la cesión del boleto de compraventa y no se autoriza la cesión del acta de adjudicación. Lo cual deberá constar en los edictos.

12. DEUDAS: En el supuesto de corresponder el pago del IVA el mismo estará comprendido dentro del precio de venta, debiendo estar discriminado su importe a los fines del ingreso debido.

Hácese saber que las deudas que se registren anteriores al decreto de quiebra, deberán ser verificadas por el organismo acreedor; las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

devengadas a partir del referido decreto y hasta la toma de posesión del adquirente serán a cargo de la quiebra, y sólo los devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los compradores.-

Tales precisiones deberán constar en los edictos.

13. Oportunamente, a los fines de solicitar fecha de remate, librese oficio Deo por Secretaría a la Oficina de Subastas Judiciales.

14. Dispónese que el síndico y el enajenador deberán chequear el expediente digital los días martes y viernes a fin de notificarse de las providencias que se dicten y formular las peticiones inherentes a la consecución de los objetivos del trámite de realización.

15. El enajenador y la sindicatura, oportunamente, en el caso que la subasta resultare infructuosa deberán en modo inmediato proponer las diligencias que fueren menester a efectos de que concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible en los términos del Reglamento, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

16. Indique el martillero, en el término de cinco días, respecto a la posibilidad de proceder a la venta del dominio de internet denunciado con fecha [10.03.26](https://zalaquett.com.ar): "zalaquett.com.ar" y peticione lo pertinente.

Notifíquese por Secretaría.

HERNÁN DIEGO PAPA
JUEZ

